Arbitraje sobre disputa dominio “**ropacorporativa.cl**”

ROL: 10204.

Santiago, 16 de marzo de 2009.

VISTOS:

1.- Que según consta a fojas 5, por oficio Nº **OF 10224** de fecha 3 de marzo de 2009, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), notificó al suscrito la designación como Arbitro para resolver el conflicto planteado por la inscripción del nombre de dominio **“ropacorporativa.cl”**;

2.- Que según consta a fojas 4, las partes eran **Yuseff Musa Espinoza** y **Anselmo Florentino Duran Parra.**

3.- Que según consta a fojas 8, con fecha 4 de marzo de 2009 se acepto la designación y se cito a comparendo para el día 16 de marzo de 2009;

4.- Que según consta a fojas 10, el segundo solicitante, envió mal señalando que se desistía.

5.- Que según consta a fojas 11, se le solicito remitir desistimiento con copia de cédula de identidad, cosa que no consta en autos.

6.- Que no habiéndose acreditado el desistimiento, procede aplicar la regla general.

7.- Que consta en autos que a la fecha del comparendo, no asistieron ninguno de los solicitantes.

CONSIDERANDO:

8.- Que según el artículo 8º inciso segundo de la Reglamentación de NIC Chile (RNCL): “Dado que los sistemas de transmisión de mensajes en Internet están sujetos a demoras fortuitas e impredecibles, corresponderá exclusivamente a NIC

Chile el determinar el día y la hora de recepción de esta solicitud".

9.- Que según el Anexo 1, Procedimiento de Mediación y Arbitraje, en artículo 8º inciso quinto "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".

10.- Que según consta en autos, el primer solicitante fue **Yuseff Musa Espinoza**, quien solicita el dominio con fecha 1625 de septiembre de 2008, 19:19:12 GMT.

RESUELVO:

Visto lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 del Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje del Dominio CL:

Asignase el nombre de dominio "**ropacorporativa.cl**" a la parte **Yuseff Musa Espinoza**, sin costas.

Notifíquese la resolución por correo electrónico a las partes y a NIC Chile.

Resolvió el Juez Árbitro abogado Pablo Cánovas Silva.

Firman como testigos Mónica Guzmán Dodis y Carolina Arellano.

_____

Juez Arbitro.